



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 17 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que el día 12 de mayo de 2023, a las 5:00 pm, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, y, que el día 12 de mayo de 2023, a las 4:58 pm., el doctor Darío Alexander Rocha Rodríguez, apoderado de la parte demandante envió al correo electrónico, escrito de subsanación y los respectivos soportes, dentro del término legal. Así mismo, el día 22 de junio de 2023, aportó el certificado Especial del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual en la subsanación en numeral 4, indica que el día 8 de mayo de 2023, había solicitado el respectivo documento y que una vez tuviera el respectivo documento se aportaría. **SÍRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 17 de agosto de 2023

Referencia: PERTENENCIA No. 253284089001 2023-00013
Demandante: RONEY GALVEZ VALENCIA
Demandados: JOSE CASTIBLANCO TABIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en consideración que el apoderado subsanó los yerros referidos en la providencia en la que inadmitió la demanda, y se han cumplido los requisitos mínimos que exigen los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria presentada por Roney Gálvez Valencia en contra de José Castiblanco Tabio y demás personas indeterminadas.

Segundo. Tramítese la demanda por medio del procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 390 al 392 del Código General del Proceso.

Tercero. Córrese traslado a los demandados por el termino de diez (10) días, conforme lo dispuesto por el artículo 391 del Código General del Proceso.

Cuarto. Ordénese notificar personalmente a los demandados. A los herederos indeterminados y personas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de discusión notifíqueseles mediante emplazamiento en la radiodifusora Siquima FM Stereo 88.4, conforme lo consagra el artículo 108 del Código General del Proceso. Efectuada la difusión, por secretaría, inclúyase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto. Ordénese fijar una valla en cada uno de los predios objeto del litigio, cumpliendo con los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 Código General del Proceso.

Sexto: Por Secretaria infórmese sobre el inicio de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y



Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: Ordénese la inscripción de la demanda a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá en el folio de matrícula inmobiliaria 156-34913 que corresponde al predio de mayor extensión. Por secretaría, líbrese el oficio y entréguese físicamente al interesado.

Octavo: Reconózcase personería jurídica al doctor Darío Alexander Rocha Rodríguez como apoderado del extremo activo, para que actúe en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy 18 AGOSTO 2023 se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 045

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA